



Resolución Ministerial

819-2002 MTC/02

Lima, 23 de diciembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por J&M Servicios Generales S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0004-2002-MTC/15.15 a favor de LM Contratistas Generales E.I.R.L.;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Presentación y Evaluación de Propuestas Técnicas, Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0004-2002-MTC/15.15, para seleccionar a la empresa constructora que se encargará de ejecutar la obra: Construcción de Embarcaderos Lacustres en el Lago Titicaca: Lampayuni, Chilcano, Barco, Puno y Salacancha;

Que, de acuerdo al Acta de Presentación y Evaluación de Propuestas Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública Nacional, se otorgó la Buena Pro a LM Contratistas Generales E.I.R.L., al haber obtenido el puntaje total de 100.00 puntos;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2002, el Postor Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, solicitando se descalifique la propuesta del postor que obtuvo la Buena Pro, al no haber cumplido con acreditar la ejecución de 3 obras similares, así como que la propuesta económica contiene errores aritméticos que modifican el alcance de su propuesta;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2002, LM Contratistas Generales E.I.R.L. cumple con absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por J&M Servicios Generales S.A., manifestando que su empresa ha cumplido con presentar la certificación correspondiente a su experiencia en la construcción de embarcaderos, obras portuarias y obras metalmecánica; así como, que su propuesta económica no tiene errores aritméticos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;



Que, el literal g. del numeral 20.1 de las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0004-2002-MTC/15.15 establece que en la propuesta técnica debe presentarse la relación de tres obras similares ejecutadas, debiendo ser embarcaderos, puentes metálicos, obras metal mecánicas y/o portuarias. Adjuntará copia simple de los certificados que acrediten haber concluido la obra; el Acta de Recepción o la Resolución de aprobación de la Liquidación del Contrato;

Que, en la respuesta a la pregunta 1 del postor CIPORE S.A. de la Absolución de Consultas, se señala que la presentación de los requerimientos señalados en el literal g. del numeral 20.1 de las Bases, no constituyen un factor de evaluación, toda vez que es un requisito cuya presentación no implica el otorgamiento de puntaje alguno, es un requerimiento técnico mínimo que debe ser cumplido como requisito de la admisibilidad de la propuesta técnica. Asimismo, se señala que se considerará como obras similares ejecutadas: la construcción de embarcaderos, las obras portuarias y las obras metal mecánicas tales como puentes, pontones y chatas, las mismas que deberán acreditarse de acuerdo con lo indicado en el literal g. del numeral 20.1 de las Bases;

Que, el numeral 29.2 de las Bases señala que el Comité Especial verificará las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el primer lugar en el orden de prelación, y si no se encontraran errores o si éstos fueran de tal magnitud que aún con las correcciones conservara la primera opción, se corregirá el monto de su propuesta y se le otorgará la Buena Pro;

Que, el inciso d) del artículo 59° del Reglamento mencionado señala que las propuestas económicas serán presentadas en original y con el número de copias requeridos en las Bases, aplicándose el procedimiento establecido para las propuestas técnicas, salvo en lo referente a las omisiones o errores en los que no cabe subsanación alguna;

Que, asimismo, el mencionado inciso señala que sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios o tarifas, el Comité Especial deberá verificar la sumatoria de la propuesta de mayor puntaje y, de existir alguna incorrección aritmética, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se desprende que en el acto público el Comité Especial verificó que los postores habían cumplido con presentar, entre otras cosas la relación de por lo menos 3 obras similares ejecutadas, las cuales estaban sustentadas de acuerdo con lo señalado por el literal g. del numeral 20.1 de las bases y la respuesta a la pregunta 1 del postor CIPORE S.A. de la Absolución de Consultas;





Resolución Ministerial

819-2002 MTC/02

Que, en el acto público el Comité Especial procedió a verificar las operaciones aritméticas de la propuesta económica del postor que obtuvo la Buena Pro, determinándose la conformidad de la propuesta económica de LM Contratistas Generales E.I.R.L., por lo que se le otorgó la Buena Pro, de conformidad con lo señalado por el numeral 29.2 de las Bases;

Que, en consecuencia el recurso de apelación interpuesto debe ser declarado infundado;

De conformidad con las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0004-2002-MTC/15.15, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0004-2002-MTC/15.15, interpuesto por J&M Servicios Generales S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

